

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27; tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## PRIMERA SECCION.

### JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

La Junta Superior Revolucionaria, Considerando que en los expedientes para clasificar las llamadas cargas de Justicia se han cometido muchos abusos en perjuicio de la Nacion, propone al Gobierno que se suspenda el pago de las referidas cargas, hasta que sean revisadas por una Comision que se nombre al efecto, la cual dará cuenta á las próximas Córtes.

Madrid 15 de octubre de 1868.—Joaquin Aguirre, Presidente.—Manuel Cantero.—Nicolás Soto.—José Simon.—José Cristóbal Sorní.—Cárlos Massa Sanguineti.—Pedro Martinez Luna.—Francisco Garcia Ortiz.—Baltasar Mata.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Gamilo Laorga.—Marqués de la Vega de Armijo.—Gregorio Pozas.—Francisco de Paula Montemar.—José Olózaga.—Nicolás María Rivero.—Vicente Rodriguez.—Cárlos Rubio.—Eduardo Martin de la Cámara.—Juan Antonio Gonzalez.—Julian Lopez Andino.—Nicolás Salmeron.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.—Felipe Picatosta, Secretario.

La Junta Superior Revolucionaria, á propuesta de varios de sus miembros acordó por aclamacion proponer al Gobierno que llame á la representacion de las próximas Córtes Constituyentes á las provincias de Ultramar.

Madrid 15 de octubre de 1868.—Joaquin Aguirre, Presidente.—Manuel Cantero.—Nicolás Soto.—José Simon.—José Cristóbal Sorní.—Cárlos Massa Sanguineti.—Pedro Martinez Luna.—Francisco Garcia Ortiz.—Baltasar Mata.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Camilo Laorga.—Marqués de la Vega de Armijo.—Gregorio Pozas.—Francisco de Paula Montemar.—José Olózaga.—Nicolás María Rivero.—Vicente Rodriguez.—Cárlos Rubio.—Eduardo Martin de la Cámara.—Juan Antonio Gonzalez.—Julian Lopez Andino.—Nicolás Salmeron.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.—Felipe Picatosta, Secretario.

La Junta Superior Revolucionaria, «Considerando que la esclavitud de los negros es un ultraje á la naturaleza humana y una afrenta para la Nacion, que única ya en el mundo civilizado, la conserva en toda su integridad:

Considerando que por su historia, por su carácter, por lo relacionada que está con todas las esferas de vida en nuestras Antillas, por la trascendencia de cualquier medida que sobre ella se tome y la gravedad que todo golpe irreflexivo entraña aun para los mismos negros; la esclavitud es una de esas instituciones repugnantes, cuya desaparicion no debe hacerse esperar, pero que exige en cambio la adopcion, sesuda y bien pensada de otras medidas previas y costáneas de índole muy diversa, que hagan fácil, fecunda y definitiva la obra de la abolicion:

Considerando que estos miramientos, sin embargo, no obstan para que interin las Córtes Constituyentes, oyendo á los Diputados de Ultramar, decreten la abolicion inmediata de la esclavitud, el Gobierno Provisional pueda tomar alguna medida en desagravio de la justicia ofendida, y sin temor á ninguna de esas complicaciones que obligan á esperar el acuerdo de las Córtes:

La Junta Superior Revolucionaria de Madrid propone al Gobierno Provisional, como medida de urgencia y salvadora:

Quedan declarados libres todos los nacidos de mujer esclava, á partir del 17 de setiembre próximo pasado.

Madrid 15 de octubre de 1868.—Joaquin Aguirre, Presidente.—Nicolás María Rivero.—Nicolás Salmeron y Alonso.—José Simon.—José Cristóbal Sorní.—Julian Lopez Andino.—Gregorio de las Pozas.—Pedro Martinez Luna.—Cárlos Massa Sanguineti.—Eduardo Martin de la Cámara.—Francisco de Paula Montemar.—Fermín Arias.—Baltasar Mata.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Juan Fernandez Albert.—Camilo Laorga.—José Olózaga.—Cárlos Rubio.—Juan Antonio Gonzalez.—Eduardo Chao.—Francisco Garcia Lopez.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.

La Junta superior Revolucionaria de Madrid:

Considerando que la forma de gobierno es una de las cuestiones mas trascendentales en la organizacion del Estado, y

que tanto mas respetada y sólida es, cuanto mas legitima expresion de la voluntad nacional:

Considerando que la decision de la forma de gobierno debe ser ampliamente discutida para que pueda acordarse con perfecto conocimiento, y que un plebiscito, sin ser precedido de madura deliberacion, es mas la expresion de la voluntad inconsciente del pueblo que de la voluntad racional de la nacion, verdadera fuente de la soberanía:

Considerando que de sujetarse esta decision á un plebiscito, sin que los electores hayan podido ilustrar competentemente su juicio, mediante repetidas discusiones públicas y por medio de la imprenta, no llegaria á ser la genuina y consciente expresion de la soberanía nacional:

Considerando que, por las circunstancias especiales que han precedido á la revolucion, no ha podido nuestro pueblo llegar á formar clara conciencia sobre la forma de gobierno mas justa y conveniente para el país, ni juicio exacto de las personas que puedan proponerse para ocupar el primer puesto del Estado;

Y considerando que tanto como importa apresurar la reunion de las Córtes Constituyentes, á fin de salir de un período de interinidad peligroso para la revolucion misma y perjudicial á los altos intereses de la patria, tanto mas interesa que el sufragio sea consciente para ser libre, cosa imposible si en un breve plazo hubieran de decidir directamente los ciudadanos sobre la forma de gobierno y sobre la designacion del Gefe del Estado, dejándose llevar de irreflexivas simpatías, ú obedeciendo á presion estrañia, mas que inspirándose en propio y recto juicio;

La Junta superior Revolucionaria de Madrid propone al Gobierno provisional se sirva declarar: «Que corresponde únicamente á la deliberacion de las Córtes Constituyentes—en conformidad con lo ofrecido á la nacion en el manifiesto de Cádiz, proclamado por todas las provincias,—la cuestion fundamental de la forma de gobierno, sin que se entienda que por esto se intente, siquiera, menoscabar el derecho que todo español tiene, cualquiera que sean las funciones públicas que ejerza, para emitir su opinion, ó significar sus simpatías individuales, eventuales de todo carácter oficial.

Madrid 17 de octubre de 1868.—Joa-

quin Aguirre, Presidente.—Marqués de la Vega de Armijo.—José Olózaga.—Cárlos Massa Sanguineti.—Pedro Martinez Luna.—Eduardo Chao.—Nicolás María Rivero.—Juan Fernandez Albert.—Marqués de Perales.—Nicolás Salmeron.—Cárlos Rubio.—Manuel Becerra.—José Simon.—Juan Antonio Gonzalez.—Vicente Rodriguez.—Gregorio de las Pozas.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Baltasar Mata.—Francisco Garcia Lopez.—Manuel Cantero.—Telesforo Montejo, Secretario.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### DECRETOS.

En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las provisiones de las Audiencias territoriales se usará, interin otra cosa no se disponga, la siguiente fórmula: «La Audiencia territorial de..., en nombre del Gobierno Provisional de la Nacion, por la que administra justicia, etc.»

Art. 2.º En los exhortos y demás documentos expedidos por los Juzgados de primera instancia, se usará la fórmula: «En nombre de la Nacion, os exhorto, etc.»

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en acordar:

1.º El que sin estar investido de carácter alguno de autoridad procediere á la prision ó arresto de cualquier ciudadano, será sometido á los Tribunales para que le juzguen como reo de detencion arbitraria, con arreglo al Código penal, salvo el caso de ser cogido in fraganti el perpetrador de un delito.

2.º En la misma forma se procederá, como reo de altanamiento de morada, contra el que sin la debida autorizacion de quien corresponda, y sin llenar las

formalidades de la ley, se introduzca violentamente en domicilio ajeno.

3.º Se sujetarán asimismo á la acción de los Tribunales, para que sean juzgados con arreglo á las disposiciones del Código, todos los que de cualquier manera ataquen la propiedad.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales de Justicia acordarán desde luego y sin ulterior trámite el sobreseimiento en todas las causas que ante los mismos penden por delitos cometidos por medio de la imprenta y que no hayan sido incoados á instancia de parte.

Art. 2.º Las costas devengadas hasta el día serán declaradas de oficio, mandando alzar las retenciones que se hubieren hecho en los depósitos.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en acordar:

Queda derogado en todas sus partes el decreto de 25 de julio último autorizando á las comunidades religiosas para adquirir y poseer bienes, contra lo dispuesto en las leyes, y se restablece en su fuerza y vigor el art. 38 de la ley de 29 de julio de 1837, que concede individualmente á las monjas profesas este derecho.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del decreto expedido en 13 del actual por el Ministerio de la Gobernación, se crea en el Tribunal Supremo de Justicia y en todas las Audiencias de la Península é islas adyacentes, una Sala que decidirá sobre las cuestiones *contencioso-administrativas*.

Art. 2.º La Sala á que se refiere el artículo anterior la formarán en el Tribunal Supremo el Presidente del mismo y los dos de Sala más antiguos, y en las Audiencias el Regente con los dos Presidentes también más antiguos.

Art. 3.º Todos los acuerdos, sentencias y demás resoluciones que dicte la Sala, serán por mayoría absoluta de votos.

Art. 4.º El presidente del Tribunal Supremo y los Regentes de las Audiencias quedan respectivamente encargados de adoptar las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Madrid 16 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se indultan de las penas que estén sufriendo todos los individuos que hayan sido castigados por los delitos de contrabando, cometidos en el ramo de Consumos. Las causas por delitos de esta índole que estén en tramitación se sobreseerán desde luego.

Art. 2.º Para el cumplimiento de estas disposiciones se pondrá de acuerdo el Ministro de Hacienda con el de Gracia y Justicia.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

##### Circular.

Ha llegado á noticia de este Ministerio que muchas de las Juntas constituidas en las provincias por efecto del glorioso alzamiento que acaba de verificarse en la nación, han separado algunos empleados del ramo de Hacienda; nombrado otros en su lugar, y alterado las plantas de las oficinas.

Para apreciar debidamente semejantes variaciones y los fundamentos con que se han dictado, necesario es conocerlas de una manera completa y minuciosa, y con este fin el Gobierno provisional se ha servido disponer que V. S. remita á la posible brevedad á este Ministerio notas expresivas de todas las referidas variaciones, cuidando de que consten en ellas las circunstancias que reñan los individuos nombrados por las Juntas de esa provincia para servir destinos pertenecientes al ramo de Hacienda.

De orden del Gobierno Provisional lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1868.—Figuerola.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de la consulta de esa Dirección, relativa á la influencia que en el servicio de ventas de Bienes nacionales han ejercido los sucesos políticos recientes desde que se inició en Cádiz la revolución, y teniendo en cuenta que los mismos sucesos impidieron que se celebraran las subastas con la regularidad y concurrencia debidas, y que si se aprobaran unos remates en los que no hubo verdadera licitación podría el Estado experimentar considerables perjuicios, se ha servido resolver:

1.º Que todas las subastas anunciadas de fincas y censos de mayor y de menor cuantía que se hayan verificado y que debían celebrarse desde el día 18 de setiembre próximo pasado hasta el 31 del corriente mes, ambos inclusive, queden sin efecto y se anuncien de nuevo, comunicándose para ello las órdenes correspondientes á los respectivos Gobernadores de provincia.

Y 2.º Que los remates suspendidos por acuerdos especiales de las Juntas Revolucionarias continúen en suspenso, dándose cuenta por los Gobernadores á esa Dirección general de las razones en que se apoyaron las Juntas para acordar la suspensión, á fin de que en su vista se resuelva definitivamente lo que en justicia corresponda.

Lo que de orden del Gobierno Provisional digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1868.—Figuerola.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### DECRETOS.

De acuerdo con el Gobierno provisional, he resuelto que los beneficios concedidos por disposición de 12 del actual á los individuos de tropa de los regimientos que tomaron parte en los movimientos políticos de enero y junio de 1866 y fueron indultados, se entiendan aplicables á los de los regimientos de Artillería quinto á pié y de á caballo, y del segundo batallón del sexto á pié que tomaron parte en los sucesos del citado junio.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno provisional ha tenido por conveniente nombrar Inspector general de Carabineros al Mariscal de Campo don Tomás García Cervino y Lopez de Sigüenza.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á don Ramon Gil Osorio.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno provisional ha tenido por conveniente nombrar Fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á don Joaquin Urbina y Morey, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Andalucía.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan general de las islas Canarias al Mariscal de Campo don Luis Serrano del Castillo.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Ruego á V. E. se sirva dar las órdenes convenientes á los Cónsules de España en el extranjero para que espidan pasaporte para que puedan regresar á la Península y les faciliten los auxilios necesarios para el viaje, á los militares que se hallan emigrados por consecuencia de su participación en los sucesos políticos que tuvieron lugar en los años de 1866 y 67, en el concepto de que estos gastos serán reintegrados por el Presupuesto de Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1868.—Juan Prim.—Sr. Ministro de Estado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el decreto de 20 de julio último, que organizó la plantilla del personal de este ministerio.

Art. 2.º Se restablece la organización dada á esta Secretaría por decreto de 9 de agosto de 1854.

Art. 3.º La economía de 90.000 escudos, que próximamente resulta de diferencia, se aplicará en beneficio del Tesoro público.

Art. 4.º En su consecuencia, la plantilla del personal de este Ministerio, constará además del Ministro gefe,

De un Subsecretario;  
De tres Directores generales;  
De un Ordenador general de pagos;  
De cuatro Oficiales primeros;  
De cuatro idem segundos;  
De cuatro idem terceros;  
De cuatro idem cuartos;  
De tres Oficiales auxiliares mayores;  
De cinco Auxiliares de la clase de primeros;

De cinco idem de la de segundos;  
De diez de la de terceros;  
De veinte de la de cuartos;  
De un escribiente mayor;  
De cinco escribientes primeros;  
De cinco idem segundos;  
De cinco terceros;  
Y de cinco cuartos.

Art. 5.º La plantilla del Archivo, que conservará su carácter especial, constará

De un Archivero;  
De un Oficial primero;  
De otro segundo;  
Y de dos terceros.

Art. 6.º La cantidad destinada para escribientes, porteros y ordenanzas, no excederá de la consignada en el presupuesto de 1854.

Art. 7.º El presente arreglo se entenderá como provisional hasta que la aplicación práctica demuestre las disminuciones que puedan hacerse en su cifra para aliviar las cargas del Tesoro.

Art. 8.º La Dirección general de Telégrafos propondrá en un término perentorio una nueva plantilla para la organización de este ramo especial, que no forma parte de la que se restablece, procurando la mayor economía en sus gastos, sin perjudicar el buen servicio del público y del Estado.

Madrid 17 de octubre de 1868.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don José Rivadulla, gefe de Administración civil de segunda clase de este Ministerio.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en aceptar la dimisión que don Nicanor de Alvarado me ha presentado del destino de Oficial de la clase de segundos de este Ministerio, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Julian Manuel de Sabando, Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á don Francisco Escudero y Perosso, Oficial de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á don Felipe Picatoste Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

**Instruccion pública.—Negociado 1.º**

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me competen, he tenido á bien disponer que queden sin efecto las reales órdenes de 15 de febrero de 1867, por las cuales se aprobaron las constituciones de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, y se nombró para los cargos de presidente y vicepresidente de la misma á don Candido Nocedal, don Manuel María Herrero, don Benito Gutierrez y don Benigno Cafranga; debiendo continuar rigiéndose dicha corporacion por las constituciones anteriores á las citadas órdenes.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millón de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
<i>Suma anterior.....</i>	458.000
Sr. D. Manuel Ortiz.....	500
Juan Manuel Manzanedo, ad-más de los 500 escudos por que figura en la primera lista.....	15.000
Alfonso Rodriguez.....	100
Pelegrin Masa, sin intereses.....	200
Florencio de Rivas.....	1.000
Señor Duque de Veraguas.....	1.500
Conde de Santa Coloma..	2.000
Sres. Cumberland, Muñoz y Mejía.....	1.000
Sr. D. Gustavo de Witemburg..	500
Matías Lacasa y Ferrer..	500
Carlos Bailly-Baillière..	50
Señor Fontagut y Gargollo....	4.500
Sr. D. Manuel Pastor y Polo...	600
Antonio Palau.....	2.000
Ramon Aranaz.....	5.000
Cecilio Ramon Soriano..	2.000
Manuel Ruiz de la Prada..	1.000
Sra. Duquesa de Castro-Enriquez.....	2.000
Sr. D. J. M. García Sancho é hijo.....	1.000
Sres. Negré, Alland y Compañía.....	500
	498.950
Se deducen 1.000 escudos por duplicado á nombre de D. Eduardo Sanchez y Rubio.....	1.000
<i>Suma hasta hoy...</i>	497.950

**SESTA SECCION.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

En virtud de providencia del señor don Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se saca á pública subasta y término de 20 dias una casa sita en la ciudad de Toledo y su calle de la Merced, con vuelta á la plazuela del mismo nombre, señalada con los números 14 por la primera y 6 por la última, que comprende una superficie de 199 metros, 50 centímetros, cuya subasta tendrá lugar el dia 14 de noviembre próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle de la Union, número 6, cuarto bajo, y en el de Toledo, admitiéndose postura bajo el tipo mínimo de los dos tercios de la tasacion, siendo esta la de 2312 escudos, 600 milésimas, á rebajar las cargas que sobre sí pesen.

Madrid 12 de octubre de 1868.—El Escribano.—Por Jaques, Luis Escobar. 370.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Agustin Cándido Morato, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, Licenciado don Angel Gonzalez de Cordavias, se hace saber á los efectos procedentes que don José Ricarte, de esta vecindad, habitante en la calle de la Palma Alta, número 12, cuarto principal, ha sido declarado en 14 de agosto último, á instancia de parte legítima y previas las formalidades en derecho necesarias, sin capacidad legal para celebrar toda clase de contratos, interin permanezca bajo la observacion facultativa á que se halla sometido por el malestado de sus facultades intelectuales, habiéndose nombrado por administradora de todos su bienes á su legítima muger doña Dionisia Diez.

Madrid 16 de octubre de 1868.—El Escribano, Angel Gonzalez de Cordavias. 371.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.*

En virtud de providencia del señor don Esteban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buena vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, como sustituto del Doctor don Claudio Sanz y Barea, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor una silleria tapizada de terciopelo azul, un piano de seis octavas, un espejo ovalado, una mesa de pino, un armario de id., y varios efectos de cocina, tasado todo en 187 escudos 400 milésimas; y para su remate se ha señalado el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado. Las personas que quieran enterarse de los efectos que se venden, pueden acudir á la calle de Santa Feliciano, núm. 5, cuarto principal.

Madrid 14 de octubre de 1868.—Francisco Fernandez de la Torre.—375.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Por el presente, tercero y último edicto, y en virtud de providencia del señor don Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta

capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, se cita y emplaza á Juan Garriges Borlans, de nacion frances, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por tentativa de robo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa por su ausencia y rebeldía.—373 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de dicho distrito y Escribanía de actuaciones de don Juan Vallejo, se cita á todos los acreedores y demas personas que se conceptúen con derecho á los bienes de la testamentaria de don José Salas, vecino que fué de esta corte, para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de setiembre de 1868.—Casalduero.—374 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en Madrid, refrendada por el actuario don Domingo Vazquez y Mon, por el presente se llama á Manuel Piquero y Gonzalez para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa criminal de oficio; y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de octubre de 1868.—Domingo Vazquez y Mon.—363 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.*

Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Joaquin Villa, vecino de esta poblacion, y administrador de correos que ha sido de la misma, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir una declaracion; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 12 de octubre de 1868.—Miguel Plácido Sierra.—De su órden, Félix Sanz Parra.

*Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.*

En virtud de providencia del excelentísimo señor Auditor de guerra, se sacan á doble subasta los baños de Saunetas de Novelda, partido judicial de Monovar, y su terreno, tasados en 4900 escudos, para cuyo acto se ha señalado el dia 16 de noviembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, número 4, piso entresuelo de la izquierda, y en la de el de primera instancia de Monovar. Las personas que quieran interesarse podrán acudir todos los dias excepto los feriados

de diez á tres de la tarde á la Escribanía de este Juzgado, situado en dicho local, en donde se hallarán de manifiesto los autos de que proceden.

Madrid 14 de octubre de 1868.—Vicente Castañeda.—369.

**SETIMA SECCION.**

**ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.**

*Discurso leído por el Excmo. señor don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Conde de la Bobadilla, en su recepcion pública como individuo de número de dicho cuerpo.*

Continuacion (1).

V.

Por mas que hubiera querido prescindir de los presos políticos, clase de delinquentes que desearia ver estinguida, ó siqui ra muy aminorada, puesto que existe y existirá todavia numerosa por mucho tiempo, no puedo escusarme de consagrarla un momento de atencion.

Con profundo sentimiento he visto siempre encerrar en los mismos edificios que á los criminales comunes, y las mas de las veces juntos con ellos, á los que una mera sospecha señala como reos de un delito que suele ser bien pronto motivo de galardón para el que antes se consideró culpado.

Aparte de la injusticia que se comete al confundir los acusados de delitos políticos con los de delitos comunes, es rebajar la consideracion y dignidad humana. Malo seria, pero tolerable, si las cárceles se ajustasen al sistema celular, pues reinaria la separacion mas completa entre unos y otros; pero inicu é indigno reinando el desórden actual.

En todo pais civilizado estos delitos deben ser considerados de una manera enteramente distinta de los comunes, y por lo tanto, diversos los establecimientos donde se purguen, desde la detencion hasta el cumplimiento de la pena.

El Código penal castiga, es verdad, con cadena y presidio en sus diferentes grados los delitos contra la seguridad del Estado y la conspiracion; pero no puede ocultarse tampoco que, á favor de estos artículos y por efecto de nuestras frecuentes discordias intestinas, no se establece una diferencia completa entre el que á la sombra de una causa política comete delitos comunes, que deben ser penados como tales, y los delitos meramente políticos. Estas diferencias son difíciles de apreciar á primera vista, y hé aquí una razon poderosa para que dicten la sentencia personas de gran capacidad y amor á la justicia, y para que la tramitacion sea todo lo rápida que requiere la naturaleza del delito, sin menoscabo de las formas tutelares de la inocencia oprimida.

No pretendo emitir ahora una opinion sobre el sistema que deberia seguirse con esta clase de culpados; mas séame lícito indicar, que aun introducida la reforma propuesta en el sistema carcelario, deberia colocarse á los presos políticos en edificios completamente distintos de los destinados á los que han cometido delitos comunes.

He señalado los vicios de que adolecen á mi modo de ver, las cárceles y presidios de España, é indicado la reforma que mas conviene, atendida la índole de los habitantes para que tenga la debida aplicacion el Código penal y se aprovechen los consejos de la ciencia moderna.

(1) Véanse los números 245 y 246.

No se me oculta la dificultad de encontrar hombres que comprendan y secunden el pensamiento de reforma, ni la de sufragar los considerables gastos que habrá de producir, pues aunque á la larga fuesen sobradamente compensados, es lo cierto que quien la acometiera con resolución se vería en la imposibilidad de llevarla á cabo sin desatender otros objetos del servicio público. A trueque, pues, de obtener algún fruto, es preferible que se haga paulativamente, por mas que entonces los resultados no hayan de ser inmediatos. Por otra parte, recomiendo la prudencia que la práctica vaya confirmando los preceptos de la teoría.

Empréndase, pues, la reforma de nuestras cárceles, sin cuyo primer paso es vano cuanto se intente, introduzcase ese aislamiento relativo ya indicado; acélese la tramitación, sin olvidar los deberes de la justicia, y si á tan útil é indispensable reforma se agrega la separación en edificios especiales de los jóvenes, bien aplicándoles al aislamiento con el trabajo y la instrucción religiosa, bien el sistema de las colonias agrícolas, que debería ciertamente ensayarse en España cuanto apetezcan ver planteada una reforma completa se darán por satisfechos, seguros de que las ventajas que reporte la sociedad de este primer paso promoverán el desarrollo de todo el sistema. Claro y evidente es que si poderosas consideraciones espuestas mas arriba, obligan á prorogar el aplazamiento de la reforma radical de nuestros presidios, no obsta para que la Administración, que indudablemente conoce y deplora su estado, no deba poner algún remedio, acercándonos al sistema penitenciario que en casi toda Europa y parte de América prevalece.

Comiencese por enviar á los presidios de Ultramar todos los penados de largas condenas, como se está haciendo ahora en Francia, lo cual cabe dentro de nuestro Código, y lo aconsejan de consuno la situación de nuestras posesiones á lende los mares, y el efecto moral que causa en nuestro pueblo solo la idea de la deportación. Así se facilitaría grandemente la reforma, porque los mismos penados podrían dedicarse á construir sus prisiones, como se hizo en los Estados Unidos, al construir la prision de Sing-sing; y disminuido en gran manera el número de los penados en la Península, podría, vendiéndose los edificios que hoy ocupan, conllevarse con su importe el coste que necesariamente ha de producir el cambio de sistema. Entre tanto, y no perdiendo de vista que lo que ahora se aconseja es el medio de pasar de uno á otro sistema, debería introducirse desde luego el aislamiento de día y de noche en los edificios en que fuera posible, y en los demas solamente de noche, con lo que se evitaría el contagio y la propaganda del crimen, hoy inevitable, porque es imposible la vigilancia. Esta precaución, á la par que higiénica y moral, no es grandemente costosa, pues la celda para dormir no necesita ni el espacio ni las condiciones que aquella en que se ha de trabajar y pasar gran parte de la vida de reclusión.

Bien conozco que el trabajo de día, obligatorio para todos y en talleres comunes, permitiendo solo la comunicación en lo tocante al arte ú oficio, pero cuidando y castigando severamente otra clase de conversaciones, es imposible sin los castigos corporales que yo repugno; pero por imperfecto que sea el silencio que pueda conseguirse, la sociedad irá siempre ganando, si se compara con lo que hoy

pasa en las cárceles y presidios, en donde se habla y no se trabaja.

Suprimanse las horas de recreo, y sustituyáse con un ejercicio higiénico, tal como el paseo en formación; no perdiendo de vista que los presidiarios purgan un delito y por tanto no deben ser, no digo de mejor, pero ni aun de igual condición al honrado trabajador, dándoles esos descansos y recreos de que él apenas disfruta. Destiérranse las cantinas y toda clase de juegos, así como aquellos trabajos que pueden ahogar en el corazón del penado todo conato de arrepentimiento. Y por último, cúidese sobremanera de la instrucción moral y religiosa, sin la cual toda esperanza de enmienda será vana. Así, de grado en grado, podría pasarse de nuestra confusión actual al sistema que recomiendo. Comprendo que estas reformas no producirán todos los resultados apetecibles, pues no basta dificultar el contacto entre los penados, sino que conviene evitarlo por completo; sin embargo, sería un paso de gigante dado en este camino, y una conveniente preparación para llegar al término de nuestros deseos.

## VI.

La reforma de las prisiones en España sería incompleta si no fuese acompañada de ciertas mejoras en su administración interior, y en el exterior de sociedades benéficas, que contribuyan, á la par que á la moralización del penado, á evitar su reincidencia.

Hoy no se exige, por regla general, de los gefes de un establecimiento penal mas que moralidad y carácter; y de aquí el buscarlos entre antiguos militares, que, despues de largos años de servicios, vienen á pasar el resto de su vida al frente de un presidio. El gobierno interior de estos establecimientos tambien está encomendado á militares, comandantes, mayores y ayudantes; pero en la reforma que es objeto de este discurso, el régimen debe variar por completo, porque los casos de fuerza, con el aislamiento, habrán de ser muy raros, y la aplicación general del trabajo exige que los empleados conozcan por lo menos un oficio, para que puedan servir de inspectores y maestros. Así se pide que las condiciones del director sean muy distintas, pues ya no basta la moralidad y el carácter, sino que, dada la nueva organización, tambien se requiere que sea hombre de administración, de vocación especial y gran conocedor de los secretos resortes que mueven el corazón humano. Por eso se observa que en todos los países donde se introdujo esta reforma, se puso á la cabeza de las prisiones á hombres muy distinguidos, debiéndose las mas veces el resultado satisfactorio de la aplicación de un sistema penal á la buena ó mala elección del director.

Pero, si es importante para la realización de una reforma el personal que ha de llevarla á cabo, no lo es menos que la sociedad esté dotada de aquellas instituciones que la completan, y las sociedades de patronato son al sistema penitenciario lo que el telégrafo eléctrico al camino de hierro. En efecto, por mas que las sociedades de patronato y esta aplicación de la electricidad sean posteriores al sistema penitenciario y á las vias férreas, no acertamos hoy á comprender las complicadas maniobras de un ferro-carril sin aquel auxiliar, como no puede realizarse el objeto de la reforma penal sin aquella arma poderosa.

La admirable organización del sistema de Cherry-Hill, así como la menos perfecta de Auburn, se estreñaban siempre

ante el número creciente de las reincidencias; y aunque el primero llevaba siempre ventaja al segundo, tantos eran los reincidentes, que habrían minado el sistema por su base, si los hombres pensadores, en vez de buscar en las mejoras de la prision el remedio del mal, no hubieran atacado su raíz dentro de la sociedad.

No basta para la reforma del criminal que éste tema el castigo, sufra la pena y se prepare dentro de la prision, para que ni la falta de la instrucción religiosa ni de medios de ganarse la vida sean causa de su reincidencia, sino que es menester que sus buenos deseos hallen protección en la sociedad cuando vuelve á la libertad.

Desgraciadamente las precauciones vulgares, entre las cuales entra por mucho el miedo, aceptan mejor al criminal mas depravado, con tal que haya tenido el talento de haber burlado á la justicia, que al que ha cumplido su condena con las mejores notas. Esto, que pasa en España, ha pasado en todas partes, y es una de las principales causas de la reincidencia de los criminales, que, rechazados por la sociedad, buscan en el crimen un refugio, que siempre encuentran; y así dice Morcau Christophe que Fieski no habria con su horrible crimen causado tantas víctimas y puesto á Francia en tan gran peligro, si no hubiese sido echado de la casa en que servia, por haber sabido, á pesar de la buena conducta que observaba, que habia ya cumplido una condena, y si no hubiera encontrado entre los criminales, al verse despreciado, los 500 francos que necesitó para proveerse del tremendo instrumento de su invención.

La necesidad, pues, de ayudar al que, cumpliendo su condena, vuelve á la sociedad con propósito de enmienda, se dejó sentir, y el espíritu de asociación, que en los tiempos modernos está haciendo tantas maravillas, emprendió tan útil tarea. No debe culparse á las asociaciones de patronato, si se han dedicado exclusivamente á guiar en sus primeros pasos á los que han cumplido una condena, desatendiendo á las infelices familias de los detenidos pobres y de los que estaban en las cárceles y presidios. Este es un olvido que se explica perfectamente ante la gravedad del mal que querian atajar, y que van reparando, estendiendo á otras necesidades su caritativa mano; pero es la verdad que hoy el criminal cumplido encuentra un auxiliar, un patrono, á semejanza de los de la antigua Roma, que le ayuda y le dirige, y que evita que una opinion severa, y tal vez injusta, le lance de nuevo en la senda de perdición.

Estas asociaciones, por otra parte, resuelven, á mi juicio, satisfactoriamente las graves cuestiones del fondo económico del penado; pues si bien es verdad que el sistema á que doy la preferencia lleva en sí el incentivo al trabajo, que es uno de los objetos del dinero que se entrega en manos del penado, así como el del fondo de reserva para su salida, tambien lo es que uno y otro hasta ahora en nada han contribuido á moralizarla, sirviéndole el primero para hacer mas llevadera su vida en la prision, por medio de la cantina, y el segundo para entregarse á escenas de desorden y de embriaguez desde el momento en que empieza á gozar de su libertad. Hoy, con la asociación de patronato, este fondo puede en parte distribuirse á su familia, y en parte reservarse para que sea, como se ha querido al

instituirlo, la base ya libre de su nuevo peculio.

En la manera de ejercer el patronato sobre los que han cumplido su condena hay que huir del escollo, señalado mas de una vez en este discurso, de hacer de mejor condicion al que sale de la prision que al hombre libre, pues entouces sería una especie de prima que le animaria á delinquir; y por eso Mr. Bonneville los divide en diferentes clases, y dice que el que ha cumplido su condena con buena nota y ha dado señales de arrepentimiento, solo puede exigir de la sociedad que separe de su camino los obstáculos que contra él ha creado la misma expiación del crimen.

Tampoco debe prolongarse indefinidamente el patronato de los adultos, por un orden de consideraciones semejante al espuesto: cosa tanto mas fácil de realizar, cuanto que la estadística nos manifiesta que la mayor parte de los reincidentes lo son en los dos primeros años que recobran su libertad, pasados los cuales, y dadas muestras de su arrepentimiento, debe desaparecer de su libreta el sello que marca su origen, y entrar por completo en la situación de los demás miembros de la sociedad.

La formación de estas asociaciones e l sus diferentes clases, y á qué criminales, entre los que han cumplido su condenas debe estenderse su patronato, son otro, tantos temas que no me es lícito desenvolver, porque harian interminable mi trabajo. No quisiera concluir, empero, sin indicar, aunque sea ligeramente, otra reforma de las mas urgentes, é íntimamente enlazada con el asunto objeto de mis observaciones: me refiero á los TRANSIROS ó traslación de presos, que hoy se conducen, en determinados dias de la semana, por la Guardia civil, distrayéndola en número considerable de su servicio preferente, tardando los presos por la forma en que se hace meses en moverse de un punto á otro, deteniéndose en multitud de cárceles, en donde viven, así como en el tránsito, en la comunicacion mas completa, y dificultándose con ella, quizás para siempre, la acción saludable de la justicia.

Hoy que nuestras líneas generales de ferro-carriles se puede decir que están terminadas, debe hacerse el transporte en carruajes á propósito (1), y en otros semejantes los de las carreteras afluentes á los ferro-carriles, dejando reducido á muy estrechos límites el sistema que ahora se practica, de resultados tan funestos como dará siempre la comunicacion entre detenidos y penados.

Examinada esta grave y trascendental cuestion, como he podido hacerlo en los estrechos límites de un discurso, y apuntados los graves problemas que encierra y cuya resolución debe preocupar grandemente á los hombres pensadores, por el íntimo enlace que tienen con todos los que agitan á las sociedades modernas, me daría por satisfecho si hubiese llamado sobre tan importante materia la atención pública, y en particular la de la Academia, y si en algo contribuyese á que, dilucidada como reclama su gravedad y trascendencia, se despertara el deseo de acometer una reforma que ha de ser la base de la corrección de nuestros penados, y una nueva mejora que reclama el estado de nuestra sociedad.—HE DICHO.

(1) Dos se construyeron, creó, en el año 60, y no sé si se ha hecho uso de ellos.